



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, **F4** SEP 2003

CIRCULAR C.A.N.J. Nº 13

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted en el marco de las modificaciones oportunamente introducidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales por la Disposición D.N. Nº 235/03.

A ese respecto, el 15 de mayo de 2003 esta Coordinación dictó la Circular C.A.N.J. Nº 5, por la que se practicaban algunas aclaraciones respecto de la aplicación de la Disposición más arriba citada. Entre otros aspectos, dicha norma fijó el criterio que debían adoptar los Sres. Encargados en caso de presentárseles una denuncia policial de robo, hurto o extravío del Título del Automotor, de la Cédula de Identificación o de las Placas de identificación, indicándose que “esa documentación permitiría tener por cumplido el recaudo, siempre y cuando tal denuncia sea efectuada por el peticionario del trámite”.

No obstante ello, se advierte que en muchas ocasiones no es el peticionario del trámite quien extravía o a quien le es sustraída esta documentación, sino un tercero, por lo que aquél no podría practicar la correspondiente denuncia policial sin faltar a la verdad. En virtud de ello, en estos casos podrá tenerse por cumplido el recaudo impuesto por la Disposición D.N. Nº 235/03 mediante la presentación de la correspondiente denuncia policial practicada por quien extravío o a quien le fue sustraída la documentación.

Saludo a Ud. atentamente.

Dra. **FABIANA B. CERRUTI**
Coordinadora
Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y A LOS COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DOCUMENTOS AAERPA WWW.AAERPA.COM